Radica Stud Incidente Nulidad Eject Hipot #2019-261

Eduardo Ferreira Rojas <efero15@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena <j01prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>;VCARLOSBEP@GMAIL.COM <VCARLOSBEP@GMAIL.COM>

ANEXO #1 EP #1035 fl 10-Certf Tradici fl 4.pdf

Cordial saludo. EDUARDO FERREIRA ROJAS, identificado con C.C. N°13’825.794, abogado con T. P. N° 60.102 del CSJ, apoderado judicial de MARCELINO GELVEZ LAGUADO, radico el siguiente incidente de nulidad dentro del Proceso Hipotecario # 817364089001-2019-00261-00 DTE: IDEAR contra GERMAN SISSA MERIDA, consta de: Memorial contentivo del incidente folios 5 y; se adjuntan dos archivos ANEXO # 1 consta 14 folios (escritura pública # 1035 de octubre 5/2022 otorgada en la Notaría Unica de Saravena, protocolo de la sentencia de pertenencia, folios 10 y, certificado de tradición actualizado del predio dado en garantía, folios 4) y; ANEXO #2 folios 2. **PETICION**: Solicito dar trámite a este incidente y reconocerme personería.

Simultáneamente, con la radicación virtual de este incidente; se envió al abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado de IDEAR, vcarlosbep@gmail.comy, no se envió al apoderado del demandado porque no constituyó tal, desconoco el correo del demandado, para los efectos del art. 6° incisos 5° y 6° de la Ley 2213/2022 y num. 14 art. 78 C. G.P.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Doctor
CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Saravena

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RDO: 817364089001-2019-00261-00
DTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-
DDO: GERMAN SISSA MERIDA
ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD

EDUARDO FERREIRA ROJAS, mayor de edad identificado con la C. de C. N° 13'825.794 de Bucaramanga, abogado con T. P. N° 60.102 expedida por el C.S.J., domiciliado en Bogotá D.C. y Saravena, celular whatsApp: 311481.9098 y correo electrónico: efero15@hot.mail.com, en mi calidad de apoderado del señor MARCELINO GELVEZ LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en la vereda Playas de Bojabá, Finca "El Espinal", municipio de Saravena, identificado con la C. de C. N° 5.409.597 expedida en Arboledas (NS), ante usted, respetuosamente, propongo el siguiente incidente de nulidad:

1. HECHOS

1.1. MARCELINO GELVEZ LAGUADO, mediante apoderado, instauró demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del predio rural Finca denominada "EL ESPINAL", ubicado en la vereda Playas de Bojabá jurisdicción municipal de Saravena (Arauca), superficie 26 hectáreas 8.250 mts^2, código catastral 81736000100000003005600000000, matrícula inmobiliaria N° 410-12393 de la O.R.I.P. de Arauca, contra el propietario inscrito, señor GERMAN SISSA MERIDA.

1.2. Dicha demanda se radicó y tramitó en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA, bajo el radicado # 817364089002-2020–00113-00, admitida por auto de fecha julio 1/2020 contra GERMAN SISSA MERIDA y demás personas desconocidas que se creyeran con derechos en el predio a usucapir, vinculándose al IDEAR en su calidad de acreedor hipotecario inscrito en el referido folio inmobiliario.

1.3. Trabada la controversia con asistencia del acreedor hipotecario IDEAR, el referido Despacho de conocimiento culminó instancia mediante sentencia #0084 proferida en audiencia de fecha julio 12/2022, accediendo a las pretensiones de MARCELINO GELVEZ LAGUADO, la cual quedó debidamente ejecutoriada y; en relación al acreedor hipotecario inscrito IDEAR, dispuso:

"Cuarto: DECLARAR que dentro de este proceso de pertenencia el gravamen hipotecario a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR- en el inmueble objeto de esta prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, recogido en la E.P. # 956 de septiembre 18/1997 otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Saravena registrada anotación # 5 del folio M.I. # 410-12393 permanece intacto SIN DEJAR DE LADO LOS DERECHOS DEL

NUEVO DUEÑO para cuando, el acreedor hipotecario, dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado # 817364089001-2019-00261-00 demandado GERMAN SISSA MERIDA en trámite en el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Saravena, proceda a solicitar el embargo del inmueble de que se trata.

Quinto: Por secretaría, entregar al apoderado de la parte demandante, el oficio de desembargo # 1460 de octubre 21/2013 del inmueble Finca denominada "EL ESPINAL", matrícula inmobiliaria N° 410-12393; desembargado dentro del Ejecutivo Hipotecario # 817364089002-2006-00143-00 demandante IDEAR y demandado GERMAN SISSA MERIDA, terminado por novación auto de octubre 3/2013 y archivado."

1.4. La precitada sentencia fue inscrita al folio inmobiliario # 410-12393 de la R.I.P. de Arauca Finca denominada "EL ESPINAL", anotación #12 e igualmente, protocolizada mediante E.P. # 1035 de fecha octubre 5/2022 otorgada por la Notaría Unica del Circulo de Saravena (Arauca).

1.5. Revisado detenidamente el expediente, de la referencia, contentivo del proceso Ejecutivo con Garantía Real radicado en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA # 817364089001-2019-00261-00 e instaurado por el IDEAR contra GERMAN SISSA MERIDA, se observa que, el inmueble perseguido por garantía real es el mismo que, mi mandante MARCELINO GELVEZ LAGUADO, adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio.

1.6. En el referido proceso ejecutivo con garantía real radicado # 817364089001-2019-00261-00 e instaurado por el IDEAR contra GERMAN SISSA MERIDA, su Despacho incurrió en causal de nulidad que invalida todo lo actuado desde el auto interlocutorio #018 de fecha octubre 7/2019 por el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución contra el demandado GERMAN SISSA MERIDA, en adelante e inclusive; por las siguientes razones:

1.6.1. Dentro del proceso ejecutivo con garantía real, se libró el oficio # 3269 de junio 21/2019 dirigido al R.I.P. de Arauca, embargando el predio M. I. # 410-12393 Finca denominada "EL ESPINAL" de propiedad del ejecutado.

1.6.2. El demandado GERMAN SISSA MERIDA, se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo en julio 29/2019.

1.6.3. La Oficina del S.N.R. mediante oficio 4102019EE865 de julio 31/2019 recibido por el Despacho en agosto 20/2019, **se abstuvo** de registrar el embargo del referido inmueble M.I. # 410-12393 Finca denominada "EL ESPINAL" de propiedad del ejecutado y ordenado en oficio #3269 de junio 21/2019, por motivo que, **hay registrado otro embargo anterior** con oficio #0292 de marzo 18/2010 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena en proceso donde intervienen las mismas partes con igual jerarquía.

1.6.4. La apoderada de la parte demandante, omitiendo revisar el expediente, en agosto 20/2019 solicita al Despacho que, se dicte auto de seguir adelante la ejecución, porque, el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones previas ni de fondo y los términos se encuentran vencidos; sin establecer si se daban o no las condiciones del art. 468 numeral 3° del C. G. del P., induciendo al Despacho en el error y confiadamente ordenar seguir adelante la ejecución, cuando en realidad no se reunían los requisitos mínimos exigidos en la norma en cita, que, a la letra reza:

*"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no proponen excepciones **y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se***

ordenará seguir adelante la ejecución *para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."*

1.6.5. En el caso concreto de la referencia, el oficio #3269 de junio 21/2019 que ordenó el embargo del predio dado en garantía real, **no fue registrado por la SNR** por existir registrado en la M.I. # 410-12393 Finca denominada "EL ESPINAL" otro embargo de la misma categoría (ver 1.6.3) y, la parte demandante, como era su carga procesal, no ejecutó ninguna actividad tendiente a llevar a efectos el registro del embargo del inmueble dado en garantía; por el contrario, hizo incurrir en el error al Despacho, que, tampoco, revisó previamente el expediente, si se daban las condiciones exigidas por la ley procesal de orden público y obligatorio cumplimiento, para proferir decisión seguir adelante la ejecución.

1.7. Por lo tanto; se incurrió en la causal 5° del art. 133 C.G.P., como fue la omisión de la práctica de una prueba que de conformidad a lo dispuesto en el art. 468 num. 3 ibidem, era obligatoria como requisito para seguir adelante la ejecución *"…**y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca**…".*

1.8. La nulidad planteada se propone dentro de la oportunidad prevista en el artículo 134 en cita porque ocurrió con la providencia seguir adelante la ejecución.

1.9. Mi mandante, incidentalista, MARCELINO GELVEZ LAGUADO, por ser titular actual del derecho real del inmueble dado en garantía y perseguido ejecutivamente en el proceso de la referencia, y como no fue embargado, como requisito legal exigido para seguir adelante la ejecución, está legitimado para invocar la nulidad de lo actuado desde la providencia de fecha octubre 7/2019 seguir adelante la ejecución para en su lugar se disponga el embargo conforme al art. 468 num. 2° C.G.P. deberá inscribir el embargo e informar al Despacho que GERMAN SISSA MERIDA ya no es el propietario y el Juez deberá, de oficio, tener como demandado sustituto al señor MARCELINO GELVEZ LAGUADO, a quien, se deberá notificar el mandamiento ejecutivo, para que pueda ejercer el derecho de defensa a que haya lugar.

1.10. La referida normatividad aplicable al caso a que estaban sujetos el demandante su apoderado y, el Despacho, son normas de derecho público, orden público y de obligatorio cumplimiento, artículo 13 del C.G. del P. y la inaplicación de hecho como se hizo, es una vulneración por vía de hecho de los derechos fundamentales constitucionales de Defensa y Debido Proceso artículo 14 ibidem y, que el juez, debe rehabilitar para que haga valer los derechos en igualdad de condiciones y oportunidades en este debate judicial, art. 4° del Estatuto Procesal en cita y, evitar la arbitrariedad protuberante que afecta el debido proceso.

2. PETICIONES

Con base a los anteriores hechos, previos los términos legales propios del INCIDENTE DE NULIDAD, solicito al señor Juez:

2.1. Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso de la referencia desde la providencia de seguir adelante la ejecución de fecha octubre 7/2019 en adelante e inclusive.

2.2. Ordenar reponer la actuación indebidamente cumplida, como es, ordenar a la parte demandante proceda al registro del embargo del bien inmueble dado en garantía real M.I. # 410-12393 Finca denominada “EL ESPINAL”, de propiedad actual del incidentalista MARCELINO GELVEZ LAGUADO y, una vez soportada la inscripción del embargo, se le notifique el mandamiento ejecutivo, art. 468 num. 2° C.G.P.

2.3. Condenar al demandante en costas y costos por este incidente.

3. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas de este incidente de nulidad las que se aportan en mensaje de datos Formato PDF y las siguientes, procedentes, útiles, conducentes y necesarias para demostrar los hechos en que se sustentan la nulidad:

3.1. Documentales:

3.1.1. La escritura pública # 1035 de octubre 5/2022 otorgada en la Notaría Unica de Saravena, protocolo de la sentencia de pertenencia, escaneada de la primera copia autentica que se encuentra en mi poder y, el original se encuentra en el protocolo de la Notaría, a disposición para cuando el Despacho los requiera. ANEXO #1 fls: 10.

3.1.2. Certificado tradición actualizado del predio dado en garantía, escaneado de su original que se encuentra en mi poder a disposición del Juzgado. ANEXO # 1 fls: 4

4. DERECHO

Artículos: 4, 13, 14, 133 num. 5°, 468 num. 3° y concordantes del C. G. del P.

5. ANEXOS

Junto con el incidente presentado en mensaje de datos formato PDF en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6° Ley 2213/2022; también, se adjuntan:

5.1. Los documentos referidos en el capítulo de pruebas.

5.2. Poder para actuar escaneado de su original que se encuentra en mi poder a disposición del juzgado. ANEXO # 2 fls: 2

5.3. Para los efectos del art. 6° incisos 5° y 6° de la Ley 2213/2022, simultáneamente, con la radicación virtual de este incidente; se envió al abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado de IDEAR, vcarlosbep@gmail.com y, no se envió al apoderado del demandado porque no constituyó tal.

6. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

6.1. Las partes en el Proceso Ejecutivo con garantía real de la referencia, las reciben en las direcciones que obran en el expediente.

6.2. El incidentalista MARCELINO GELVEZ LAGUADO, Finca “El Espinal” vereda Playas de Bojabá, municipio de Saravena, bajo el juramento manifiesto que no tiene

teléfono fijo, ni celular ni correo electrónico, ni está obligado a tenerlo, pero, se le puede notificar a través de su apoderado.

6.3. El suscrito abogado. Calle 154 N° 91-56, Conjunto Residencial Almeira, Torre 2, Apto 504 Pinar de Suba, Bogotá D.C., Cel: 3114819098. Email: efero15@hotmail.com; también, en la Calle 26 N° 15-67 Barrio Centro Saravena (Arauca).

7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA LEY 2213 DE 2022PARA LA RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL INCIDENTE

Comunicación de canales digitales (art. 3 inciso 1°): En el acápite “6. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES” se señalan expresamente las direcciones y, teléfonos reportados por ellos en razón de la demanda principal.

- Para los efectos del trámite de notificaciones, art. 6° incisos 5 y 6 Ley 2213/2022, num. 14 art.78 C.G.P., se le envió por mensaje de datos el incidente y anexos al abogado CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCIA, apoderado de IDEAR, vcarlosbep@gmail.com y, no se envió al apoderado del demandado porque no constituyó tal.

Solicito al Señor Juez proceder a dar el trámite legal a este incidente de nulidad

Del señor Juez;

EDUARDO FERREIRA ROJAS
C. de C. N° 13’825.794 de Bucaramanga
T. P. N° 60.102 expedida por el C.S.J.

FERREIRA & FERREIRA
ABOGADOS

Doctor
CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Saravena

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RDO: 817364089001-2019-00261-00
DTE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR-
DDO: GERMAN SISSA MERIDA
ASUNTO: PODER

MARCELINO GELVEZ LAGUADO, mayor de edad, domiciliado en la vereda Playas de Bojabá, Finca "El Espinal", municipio de Saravena, identificado con la C. de C. N° 5.409.597 expedida en Arboledas (NS), ante usted, muy respetuosamente, manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. y Saravena (Arauca), identificado con la C. de C. N° 13'825.794 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con T. P. N° 60.102 expedida por el CSJ, para que, en nombre y representación legal defienda mis derechos en mi calidad de propietario inscrito del bien inmueble perseguido en la ejecución con garantía real de la referencia; pues, en este proceso no se ha embargado el inmueble en detrimento de mis derechos.

Se confieren facultades para conciliar, con o sin mi presencia, transigir, desistir, sustituir este poder, tachar documentos, recibir, cobrar, solicitar pruebas extraproceso y todas las demás del artículo 77 del C. G del P.

Del Señor Juez;

MARCELINO GELVEZ LAGUADO

ACEPTO EL PODER;

EDUARDO FERREIRA ROJAS

Calle 154 N° 91-56 Conjunto Residencial Almeira, Torre 2, apto 504, Pinar de Suba, Bogotá D.C.
Carrera 15 N° 30-52 Barrio Centro, Saravena.Cel: 3114819098. Email: efero15@hotmail.com

PRESENTACION PERSONAL

En saravena, Arauca 15 OCT 2022

SE PRESENTÓ EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

Marcelino Perez Jaguado

Con Cédula No 5.409.597 de Arboledas

expedida en

y dijo, el anterior documento es cierto y que la firma que aparece es de su puño y letra, así como su huella que implanta y en constancia firma

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO UNICO DEL CIRCULO Carlos Humberto Rojas Jaimes NOTARIO DE SARAVENA

Segun Resolucion 5467 del art 3 del 11 de junio de 2015 de la S.N.R. se realiza la presente autenticacion por el Sistema Tradicional por:

1- Imposibilidad de captura en la huella
2- Diligencia fuera del despacho
3- Fallas electricas
4- Fallas en el Sistema X

REPUBLICA NOTARIO UNICO Carlos Humberto DE SARAVENA